

## COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo D. V. ■■■■ M. ■■■■ M. ■■■■ F. ■■■■, Abogado en ejercicio, Colegiado nº ■■■■ del Ilustre Colegio de Abogados de ■■■■, designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/44-A, seguido a instancia de D<sup>a</sup> ■■■■, contra la entidad ■■■■, S. COOP. V quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

## LAUDO ARBITRAL

Valencia 4 de enero de 2006

Vistas y examinadas por el Arbitro, D. ■■■■, Abogado en ejercicio, Colegiado nº ■■■■ del Ilustre Colegio de Abogados de ■■■■, las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: como demandante, D. ■■■■, con DNI núm. ■■■■, y como demandada, la cooperativa ■■■■, S. COOP.V., con CIF núm. ■■■■, y atendiendo a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho.

### ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El Arbitro fue designado para el Arbitraje de Derecho, por el presidente de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación del Consejo Valenciano del Cooperativismo, debiéndose hacer constar que las partes no han presentado ninguna recusación contra el Arbitro. Dicho acuerdo fue notificado al Arbitro con fecha 27 de mayo de 2005 y aceptado por este el mismo día de su notificación.

SEGUNDO.- La demanda de arbitraje se interpuso por la demandante mediante escrito



presentado ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo por registro de entrada en fecha 30 de enero de 2004.

La demandante presenta demanda de Arbitraje contra la Cooperativa [REDACTED], S. COOP. V., impugnando la expulsión de la que fue objeto, y en reclamación de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la pérdida de la aportación de cosecha de oliva y algarroba y las correspondientes subvenciones.

TERCERO.- La Cooperativa demandada contesta la demanda mediante escrito de fecha 3 de julio de 2005 presentado en registro de entrada del Consejo Valenciano del Cooperativismo el 7 del mismo mes, oponiéndose a la misma e interesando su desestimación, alegando que la expulsión de la demandante lo fue no solo por los hechos acaecidos en la Asamblea de 21 de marzo de 2003 y protagonizados por el representante de ésta sino también por la forma de comportarse éste en varias ocasiones anteriores, con actitud grosera y altiva, y que se habían recibido quejas del personal de la cooperativa sobre el trato que daba a los empleados. Que durante la referida asamblea el citado representante adoptó una actitud jocosa y burlesca mientras se leían las cuentas. Que las explicaciones que se le dieron al representante de la socia demandante fueron recibidas por éste con comentarios grotescos. Que no respetó este representante las indicaciones del presidente para que guardase su turno de intervención, continuando sus comentarios grotescos mientras intervenía otro socio. Siendo expulsado finalmente de la asamblea por el presidente y haciendo éste caso omiso. Que el Consejo Rector decidió la expulsión por falta muy grave, según el art. 19-2-2 de los Estatutos "los malos tratos de palabra o de obra a los otros socios o a los empleados de la cooperativa con ocasión de reuniones de los órganos sociales,.." Que en el transcurso de la Asamblea se le dieron al representante de la demandante todo tipo de explicaciones sobre la liquidación de las aceitunas, así como con posterioridad. Que la indemnización que solicita es desproporcionada e injustificada, y si ha existido merma en su patrimonio o ingresos ello solo resultaría imputable a la propia demandante.

CUARTO.- La parte demandante ingresó en tiempo y forma la provisión de fondos que por importe de 300,00 Euros se requería para cubrir los gastos de protocolización y notificación del Laudo Arbitral.

QUINTO.- Se requirió a las partes para la proposición de los medios de prueba que estimasen procedentes, presentando cada una de ellas los que entendieron convenientes, todo ello conforme consta en el Expediente. Las pruebas que fueron declaradas procedentes por el Arbitro (que fueron todas las propuestas) fueron practicadas en debida forma con el resultado que consta en el Expediente. Posteriormente, las partes formularon oralmente sus conclusiones que elevaron a definitivas, y declarándose concluso el mismo para dictar Laudo Arbitral.

SEXTO.- Se han cumplido las formalidades exigidas por la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje. En especial, se han respetado los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes, debiéndose hacer constar que cada



una de las partes ha sido notificada y dado traslado de cuantas alegaciones y documentos haya podido presentar la contraria.

## RELACIÓN DE HECHOS

PRIMERO.- En fecha 31 de Marzo de 2003 se comunicó, mediante escrito, por la cooperativa demandada a la socia de la misma Doña [REDACTED] la decisión del Consejo Rector de la Cooperativa de darla de baja como socia de la misma, debido a las intervenciones de su esposo y representante en la Asamblea de la Cooperativa, celebrada el 21 de marzo de 2003, en las que faltó al respeto y la consideración al presidente y al Gerente de dicha sociedad. Al tiempo se le informaba que previa aportación de los títulos que le conferían la condición de socia, le sería abonada la aportación que realizó en su día, como igualmente se le informaba que a partir del día de la fecha, debería la propia socia tramitarse las ayudas y subvenciones a las que pueda tener derecho, bien como productor de aceitunas o de algarrobas.

SEGUNDO.- A mediados de agosto de 2003, se admitió por la cooperativa la aportación de la cosecha de algarrobas y, con posterioridad, ha cesado la actividad cooperativizada de aportación de cosecha de la demandante a la cooperativa.

TERCERO.- En fecha 30 de octubre de 2003, la demandante solicitó a la cooperativa el desglose detallado y pormenorizado de los gastos de molturación de aceitunas y liquidación de las campañas 2001/2002 y 2002/2003.

CUARTO.- En fecha 17 de noviembre de 2003, por la representación de la cooperativa demandada se comunica mediante escrito a la socia demandante que los gastos habidos en la campaña del ejercicio 2001/2002 le fueron entregados junto con la liquidación que recibió de la citada campaña, y que con respecto a la campaña 2002/2003, dado que ya no es socia de la cooperativa, no existe obligación alguna de hacerle entrega de dicha documentación, además que dichos datos pertenecen a los socios y Vd. en estos momentos y para esta campaña ya no ostenta tal condición.

QUINTO.- Los hechos relatados en los ordinales primero, tercero y cuarto han resultado acreditados mediante la prueba documental practicada y que fue aportada por la demandante. El hecho relatado en el ordinal segundo, alegado por la demandante, resulta acreditado por el reconocimiento de los mismos por la cooperativa demandada en su escrito de 3 de noviembre de 2005.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El escrito de la Cooperativa que se efectuó a la demandante el 31 de marzo de 2003, en el que se comunicaba la decisión del Consejo Rector de la Cooperativa de darla de baja como socia de la misma, adolece ciertamente de manifiesta ilegalidad, al suponer el mismo un incumplimiento de las normas reguladoras del procedimiento para la expulsión de un socio previsto en el art. 22 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana. Efectivamente, de acuerdo con la citada regulación legal, la expulsión de un socio podrá acordarse



por el Consejo Rector mediante la apertura de expediente, en el que se explicarán los motivos de la expulsión con toda claridad, dándose al socio audiencia en plazo de 15 días para que haga las alegaciones que estime oportunas, siendo resuelto el procedimiento mediante un segundo acuerdo a adoptar en el plazo máximo de dos meses desde la fecha del acuerdo de la apertura del expediente.

Sin embargo, del contenido de la referida comunicación resulta inequívoca la voluntad del consejo rector de expulsar a la socia demandante, y con independencia de que la socia expedientada formulase o no alegaciones en el plazo de 15 días, no consta la existencia de un segundo acuerdo del Consejo por el que se resuelve el procedimiento y notificado en el referido plazo de dos meses. No existiendo, pues, este segundo acuerdo del Consejo Rector, forzoso resulta entender que fue dejado sin efecto el primero. Ello es así por cuanto el art. 22-5 de la Ley de Cooperativas de las Comunidad Valenciana exige sin lugar a dudas este segundo acuerdo de resolución y notificación del expediente. Se configura así el procedimiento contradictorio como garantía de los derechos del socio expedientado.

SEGUNDO.- Con posterioridad, el hecho de admitir la Cooperativa la aportación de cosecha de algarroba en agosto de 2003, actividad cooperativizada, es suficientemente expresiva por si misma de la continuidad de Doña ISABEL ESPINÓS MUEDRA como socia de la cooperativa, por lo que debe entenderse que el escrito del representante de la cooperativa de fecha 17 de noviembre de 2003 en el que se manifiesta que en estos momentos y para esta campaña ya no ostenta la condición de socia no puede por si mismo crear ni modificar dicha situación jurídica.

TERCERO.- Sin embargo, por la vía de los hechos, con posterioridad a la aportación de la cosecha de algarroba en agosto de 2003, la cooperativa ha cesado completamente de admitir las cosechas de la socia [REDACTED] MUEDRA, viendo ello a significar un perjuicio evidente para la misma. Perjuicio que la demandante estima se ha producido por la pérdida de las subvenciones de las olivas, de las campañas 2003/2004/, 2004/2005 y 2005/2006, más la producción de estas mismas campañas, así como las subvenciones de la algarroba de la campaña 2003/2004/2005, y que la propia demandante cuantifica en 3.500 euros. Ello no obstante, no ha quedado acreditado en el presente procedimiento el importe exacto de los perjuicios o daños que han podido causarse a la socia demandante, lo que deberá ser objeto de otro procedimiento.

En consecuencia, y tomando en consideración los Fundamentos de Derecho expuestos anteriormente, dicto la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

1º) Estimar íntegramente la demanda planteada por el demandante. D. [REDACTED] [REDACTED] contra la cooperativa demandada, [REDACTED], S.



COOP.V. por los razonamientos jurídicos expuestos en presente Laudo, y en su consecuencia, se declara nula la expulsión de D. [REDACTED] de la cooperativa [REDACTED], S. COOP.V., condenando a la cooperativa demandada a estar y pasar por tal declaración, así como a indemnizar a la demandante D. [REDACTED] en el importe de los daños y perjuicios ocasionados por la pérdida de las subvenciones de las olivas, de las campañas 2003/2004/, 2004/2005 y 2005/2006, más la producción de estas mismas campañas, así como las subvenciones de la algarroba de la campaña 2003/2004/2005, cuya cuantificación y liquidación deberá ser objeto de otro procedimiento.

2º) En cuanto a las costas, no apreciándose temeridad ni mala fe en la demandada deberán ser soportadas, las causadas por cada una de las partes, a su cargo, y las comunes, por mitad.

3º) Este Laudo es definitivo y, una vez firme produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponerse acción de anulación, conforme a lo que se establece en los artículos 40 a 41 de la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses desde que sea aquél notificado. Contra el Laudo firme, no cabe recurso ordinario, pudiéndose interponer por las partes el recurso extraordinarios de revisión a que se refieren el artículo 43 de la referida Ley de Arbitraje.

Así por este laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Árbitro

Fdo. V [REDACTED] M [REDACTED] M: [REDACTED] F: [REDACTED]  
Ldo. Colegiado nº [REDACTED] del [REDACTED]

Y para que así conste , y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a cuatro de enero de dos mil seis.

EL ARBITRO

V [REDACTED] M [REDACTED] M: [REDACTED] F: [REDACTED]

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD LABORAL Y SECRETARIO DEL  
CONSEJO VALENCIANO DEL COOPERATIVISMO



[REDACTED]

COMUNIDAD SEDE

